



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE **NEUMÁTICOS** QUE CELEBRAN LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, REPRESENTADA POR LA C. **OFICIAL MAYOR, L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA FISCALÍA**", Y LA EMPRESA "**DESARROLLO CONSTRUCTOR CAMAZA, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA POR EL C. **FREDY CHÁVEZ MUÑOZ** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a).- Que para la presente contratación, la Subdirección de Recursos Financieros emitió el oficio N° **DGA/SRF-008/2017**, informando la disponibilidad presupuestal para esta partida.
- b).- El día **18 de abril de 2017**, "**LA FISCALÍA**" emitió oficios de invitación para la licitación simplificada N° **LS-FGE/002/17**, relativa a la adquisición de **neumáticos**.
- c).- Con fecha **26 de abril de 2017**, se realizó el **Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas**, siendo presidido por el C. Ing. José Francisco Robles Tejeda, Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública; encontrándose también los C.C. L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor; C.P. Rosario Palacios Carlin Subdirectora de Recursos Financieros, Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones; C.P. Ernesto Ixcoatl Alonso Flores, Jefe del Departamento de Almacén y Control de Inventarios y Lic. Oscar Alberto Fernández Bravo, Jefe del Departamento de Transportes; todos ellos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado e integrantes de la Comisión de licitación para el presente concurso; así mismo, se encontraron presentes en calidad de asesores los C.C. Lic. Lani Astrid Solís Christfield y Lic. Eduardo Arturo Romero Castro, representantes de la Dirección General Jurídica y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes los CC. María del Pilar Beltrán Cisneros, Contralora General de esta Fiscalía e Ing. Héctor Efrén López Hidalgo, Subdirector de Control y Evaluación de la Contraloría General; así mismo, se contó con la participación de los C.C. Mtro. Luis Javier Velasco Martínez, representante del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. y C. Alberto Onofre Cruz, representante de la cámara Nacional de la industria de la Transformación CANACINTRA, Xalapa).
- d).- Con fecha **2 de mayo de 2017**, se remitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, que le resultó favorable a "**EL PROVEEDOR**" en las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23, 24 y 25**, mismas que se detallan en la cláusula primera del presente instrumento.

e).- Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 fracción IV, 3 fracción I, 9, 10, 26 fracción II y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "LA FISCALÍA"

a).- Que es un Organismo Autónomo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° de la Ley Orgánica de la propia Fiscalía General del Estado.

- b).- Que la C. L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el C. Lic. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 67 primer párrafo y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.
- c).- Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d).- Que su R.F.C. es: **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- e).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública N° **504** de fecha **5 de diciembre de 2013**, pasada a ante la fe del **Lic. Luis Manuel Rodríguez Quirasco**, Notario Público N° **58** de la ciudad de **Medellín, Ver.**
- b).- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suministrar los bienes materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada **LS-FGE/002/17** llevada a cabo por **"LA FISCALÍA"**.
- c).- Que su representante legal, **C. Fredy Chávez Muñoz**, acredita su personalidad mediante la escritura pública N° **504** de fecha **5 de diciembre de 2013**, pasada ante la fe del **Lic. Luis Manuel Rodríguez Quirasco**, Notario Público N° **58** de la ciudad de **Medellín, Ver.**, identificándose mediante credencial de elector con número de credencial [REDACTED] quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.
- d).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C.: **DCC 131205 A85**, así como en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado con clave **0116** y señala como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Prolongación Cuauhtémoc N° 4758, C.P. 91750, de la ciudad de Veracruz, Ver., y cuenta con teléfono 01 (229) 935-56-11.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Datos Personales Identificativos: CLAVE DE ELECTOR). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones I, XI, XIV y XXIII de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Es a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar asociada con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

[Handwritten signature]
numéricos

[Handwritten signature]



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" vende a **"LA FISCALÍA"** a precio fijo, los bienes que a continuación se detallan:

PART.	DESCRIPCIÓN	TOTAL	U. M.	Desarrollo Constructor Camaza, S.A. de C.V.	
				PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	NEUMÁTICO 175/70 R-13 P/CHEVROLET CHEVY MONZA MOD. (1999-2007), NISSAN TSURU MOD. (1991-2014)	56	Pieza	\$1,129.00	\$ 63,224.00
2	NEUMÁTICO 175/65 R-14 PARA DODGE ATTITUDE MODELO 2011 Y 2016	8	Pieza	\$1,258.00	\$10,064.00
3	NEUMÁTICO 195R15C PARA FORD TRANSIT VAN LARGA MODELO 2010 Y 2013 TOYOTA HIACE PANEL LARGA MODELO 2011, NISSAN URVAN P ANEL Y PASAJEROS MODELOS 2009 Y 2010	8	Pieza	\$2,165.00	\$17,320.00
4	NEUMÁTICO 255/70 R15 PARA TOYOTA HILUX 4X2, MODELOS 2011 Y 2012	16	Pieza	\$2,508.00	\$40,128.00
5	NEUMÁTICO 235/75 R15 P/CHEVROLET PICK UP MOD. (1994, 1996, 1997), SUBURBAN MOD. (1995 Y 1998), RAM WAGON MOD. (1999 Y 2002), FORD RANGER MOD. 2009, FORD ECONOLINE 2003	8	Pieza	\$2,539.00	\$20,312.00
6	NEUMÁTICO 215/70 R16 P/DODGE H-100 DIESEL, MOD. 2011, NISSAN CABSTAR MOD. 2009 DIESEL	8	Pieza	\$2,819.74	\$22,557.92
7	NEUMÁTICO 225/75 R16 P/CHEVROLET SILVERADO MOD. (2004 - 2007), RAM PICK UP MOD. (2001 Y 2002), FORD PICK UP MOD. (2003 - 2009) Y FORD ECONOLINE MOD. (2006, 2008 y 2012)	36	Pieza	\$2,247.00	\$80,892.00
8	NEUMÁTICO 255/70 R-16 PARA FORD RANGER DOBLE CABINA MODELO 2015	24	Pieza	\$3,560.00	\$85,440.00
9	NEUMÁTICO 215/55 R16 PARA FORD FOCUS MODELO 2007 Y 2012	8	Pieza	\$3,202.35	\$25,618.80
10	NEUMÁTICO 265/70 R17 PARA CHEVROLET SILVERADO MODELO 2008, DODGE RAM PICK UP MODELO 2010, FORD F-150 CABINA SENCILLA Y DOBLE CABINA 4X2 Y 4X4, MODELO 2012, 2013, 2014, Y 2016, DURANGO MODELO 2006	64	Pieza	\$4,095.00	\$262,080.00
11	NEUMÁTICO 205/50 R17 PARA SUZUKI SEDAN SX4, MODELO 2012	8	Pieza	\$3,440.00	\$27,520.00
12	NEUMÁTICO 215/60 R17 PARA JEEP PATRIOT MODELO 2009	8	Pieza	\$3,695.00	\$29,560.00
13	NEUMÁTICO 235/60 R17 PARA CHEVROLET EQUINOX MODELO 2006	4	Pieza	\$3,458.00	\$13,832.00
14	NEUMÁTICO 235/80 R-17 PARA DODGE RAM 4000, GRÚA DE PLATAFORMA, MODELO 2010	6	Pieza	\$4,244.00	\$25,464.00
15	NEUMÁTICO 225/60 R18 PARA DODGE CHARGER MODELO 2008 y 2012	8	Pieza	\$4,217.00	\$33,736.00
17	NEUMÁTICO 245/60 R18 PARA FORD EXPLORER MODELO 2013	6	Pieza	\$4,658.00	\$27,948.00
22	NEUMÁTICO 275/65 R18 PARA CHEVROLET TAHOE MODELO 2009, VEHICULO BLINDADO	4	Pieza	\$5,180.00	\$20,720.00
23	NEUMÁTICO 245/60 R18 PARA FORD EXPLORER MODELO 2014, VEHICULO BLINDADO	4	Pieza	\$4,658.00	\$18,632.00
24	NEUMÁTICO 265/70 R17 P/CHEVROLET SUBURBAN 4X4, MODELO 2011, VEHICULO BLINDADO	4	Pieza	\$4,207.00	\$16,828.00
25	NEUMÁTICO 265/70 R18 P/JEEP GRAND CHEROKEE 4X4 MODELO 2012, VEHICULO BLINDADO	4	Pieza	\$5,031.00	\$20,124.00

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria), FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Se otorga acceso a la información pública de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **NOTA:** El dato relativo a la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria constituye información que sólo su titular y/o representante legal, sus personas autorizadas poseer, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de cuenta personalada e individual, por lo que dicho dato la identidad respecto de cualquier titular que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en los libros de datos de las instituciones financieras, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2011, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial" descargable en http://www.inai.org.mx/portal/portal/veracruz/veracruz/010_13_2011.

Subtotal:	\$862,000.72
I.V.A.	\$137,920.12
Total:	\$999,920.84

SEGUNDA.- "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por lo bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de **\$999,920.84** (Novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 84/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, liquidando dentro de los **30 días naturales** contados a partir de que sean recibidos los bienes a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida la factura debidamente requisitada.

El pago se hará mediante **Depósito Electrónico** a la cuenta [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco [REDACTED] sucursal [REDACTED] Plaza [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED]

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

R.F.C.: **FGE 150130 3L2.**

DOMICILIO: **Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.**

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el anexo técnico de las bases de licitación, **LIBRE A BORDO** en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, sita en Venustiano Carranza N° 181, colonia Felipe Carrillo Puerto, en esta ciudad capital, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro de los **15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a incluir las válvulas y montaje de los neumáticos adjudicados.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete y descarga de los bienes, así como garantizar los mismos por el termino de **DOCE meses** contados a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALÍA"** por este concepto.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA.- De conformidad con lo señalado en la cláusula décima séptima de las bases de la presente licitación, **"LA FISCALÍA"** podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **"EL PROVEEDOR"**.



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

NOVENA.- Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **"LA FISCALÍA"** y estos reúnan las mismas características señaladas en el anexo técnico de las bases de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a).- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b).- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** otorga a favor de la **"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10%** del monto total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.

La fianza estará vigente durante **12 meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y solo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir dicha Ley, se le aplicará una multa de cien hasta mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR** por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cambiar los bienes materia del contrato, que presenten vicios ocultos ó defectos, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que **"LA FISCALÍA"** se lo notifique por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- Con fundamento en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento jurídico tiene su fundamento legal en los artículos 60, 61, y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Ver.

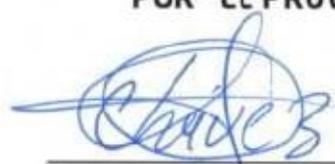
Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce, a los **11** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL DIECISIETE**.

POR "LA FISCALÍA"



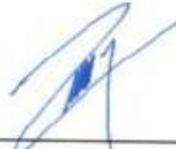

L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN.
Oficial Mayor de la F.G.E.

POR "EL PROVEEDOR"



C. FREDY CHÁVEZ MUÑOZ.
Representante Legal.

TESTIGOS



ING. JOSÉ FRANCISCO ROBLES TEJEDA.
Subdirector de Recursos Materiales
y Obra Pública.



C.P. ERNESTO IXCOATL ALONSO FLORES.
Jefe del Departamento de Almacén
y Control de Inventarios.



LIC. OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ BRAVO.
Jefe del Departamento de Transporte.

